

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.  
 CAR-BAJO MAGDALENA.

RESOLUCION No: DE 2011  
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA  
 TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR- Bajo Magdalena, en uso de sus facultades, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 25 octubre 2010, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado con No. 006938 del 25 de agosto de 2010, la Empresa Triple A Atlántico, solicitó a la Corporación concesión de aguas provenientes de la Ciénaga del Uvero.

Que mediante documento radicado con No. 007187 del 2 de septiembre de 2010, la Empresa Triple A Atlántico, remitió información requerida para el trámite de la concesión como complemento de la solicitud radicada con No. 6938 del 25 de agosto de 2010.

Que mediante Auto No. 00893 del 8 de septiembre de 2010, se admitió solicitud de concesión de aguas a la empresa Triple A Atlántico S.A. E.S.P.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La planta de tratamiento de aguas se encuentra en funcionamiento.

**CUMPLIMIENTO:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto N° 893 del 8 de septiembre de 2010.	La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A, debe cancelar la suma de Tres Millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos veintiséis pesos M/L (\$3.448.226), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada.	No ha cumplido

Que con el fin de verificar la viabilidad de otorgar concesión de aguas superficiales provenientes de un canal que comunica la Ciénaga del Uvero y el Río Magdalena a la Empresa TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P, se ordena evaluación realizando una visita de inspección técnica de la que se originó el concepto técnico N° 000811 del 26 de Octubre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

*"Que la Empresa TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P, va a captar agua de un canal que comunica la Ciénaga del Uvero con el Río Magdalena y que actualmente debido a las condiciones de invierno se encuentra con un gran caudal y esta será destinada a la prestación del servicio de acueducto que abastecerá el municipio de Sabanalarga, Ponedera y los corregimientos de Martillo, Retirada, Cascajal y Santa Rita.*

*Que la Bocatoma y planta de tratamiento de agua se encuentran ubicadas en el municipio de Ponedera, el cual se localiza a unos 18 kilómetros (Aproximadamente) del municipio de Sabanalarga.*

*Que la bocatoma cuenta con 2 bombas eléctricas de 210 HP, con capacidad de 200 Litros/segundo y una bomba de ACPM de 180 HP, actualmente se emplea una de las bombas eléctricas, las otras dos se utilizan en caso de emergencia.*

*Que la tubería de aducción que conduce el agua cruda hasta la planta de tratamiento se encuentra construida con hierro dúctil y cuenta con un diámetro de 21 pulgadas.*

*Que a planta de tratamiento cuenta con 3 bombas de impulsión de 250 HP, para conducir el agua tratada hasta el municipio de Sabanalarga, la tubería empleada para la conducción es de hierro dúctil con un diámetro de 21 pulgadas.*

*Que la planta de tratamiento cuenta con 2 medidores de caudal, uno se emplea para medir la cantidad de agua cruda que entra a la planta de tratamiento y el otro mide la cantidad de agua tratada que sale de la planta y es conducida hasta el municipio de Sabanalarga.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.  
CAR-BAJO MAGDALENA.

RESOLUCION No: DE 2011  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA  
TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P."

*Que el promedio de caudal de salida actual de la planta de tratamiento hacia el municipio de Sabanalarga es de 140 Litros/segundo, las 24 horas del día.*

*Que la infraestructura, maquinaria y equipos de la bocatoma y planta de tratamiento de agua, se encuentran en buen estado y funcionando normalmente.*

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

*Que mediante documento radicado con No. 0885 del 14 de Febrero de 2008, la empresa TRIPLE A Atlántico S.A. E.S.P. solicitó a la Corporación una concesión de agua proveniente de un canal que comunica la Ciénaga del Uvero con el Río Magdalena, entregando la documentación referente a dicho trámite, entre los cuales se encuentran el certificado de existencia legal, formato único nacional de concesión de aguas superficiales, se anexó plancha del IGAC donde se ubica el sitio de captación y planos de la tubería de aducción.*

*Que el agua se captará en un canal que comunica la ciénaga del Uvero con el río Magdalena, en temporada de invierno este canal sirve de alivio a la ciénaga del Uvero toda vez que en esta época, el río Magdalena desborda sus aguas hacia la ciénaga del uvero, y esta retorna nuevamente las aguas por rebose hacia el río Magdalena. Por lo anterior la bocatoma solo se utilizará en época de invierno, cuando el canal donde se instalara la bocatoma, este rebosando las aguas de exceso de la ciénaga del Uvero.*

*Que el proyecto de la nueva bocatoma, pretende disminuir la vulnerabilidad del sistema de captación, debido a que el nivel de aguas del río Magdalena amenaza con superar el nivel de la vía dejando incomunicado por vía terrestre el sistema de captación; La Bocatoma actual está localizada en la orilla del río Magdalena 10° 36' 14,13" N 74° 43' 75,23" O, con necesidad de desplazarla paulatinamente en el ultimo año, por la inestabilidad de la orilla del Río.*

*Que la población a beneficiar es la correspondiente a los municipios de Sabanalarga, Ponedera y los corregimientos de Martillo, Retirada, Cascajal y Santa Rita, y aproximadamente 10673 viviendas, 288 comerciales, 5 industriales y 54 oficiales.*

*Que la cantidad de agua que se desea captar es 200 Litros/segundo durante 24 horas por día, 30 días al mes y esta será captada de manera intermitente en ocasiones de contingencias cuando se presenten inconvenientes en la captación ubicada en la barcaza flotante en el Río Magdalena.*

*Que las aguas servidas del municipio de Sabanalarga son tratadas por dos lagunas de oxidación ya existentes, el municipio esta dividido por dos cuencas, la cuenca Nororiental y la Cuenca Suroriental, cada una con su respectiva laguna de oxidación, cada una trata aproximadamente la mitad de las aguas residuales generadas por la población.*

*Que la línea de conducción tiene una longitud de 4600 m desde el río hasta la planta, en una tubería de Ø500mm HD. El bombeo de agua cruda en la actualidad se realiza desde una barcaza con dos bombas de 200 lps cada una, para trabajar con energía eléctrica. La planta de tratamiento Ponedera-Sabanalarga abastece al municipio de Sabanalarga y los corregimientos de Martillo, Cascajal y la Retirada; desde el mes de febrero se está abasteciendo el municipio de Ponedera, con el esquema de venta de agua en Bloque. La planta de tratamiento de agua potable, está localizada en el Municipio de Ponedera y esta se abastece de agua desde el Río Magdalena, por medio de una bocatoma en la orilla del río.*

**Calidad de las aguas superficiales.**

*Que la empresa Triple A, realizó una caracterización fisicoquímica y microbiológica para determinar la calidad de las aguas superficiales provenientes del canal que comunica la Ciénaga del Uvero con el río Magdalena. Las tablas que se presentan a continuación muestran los resultados de laboratorio obtenidos para el año 2010."*

9

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.  
 CAR-BAJO MAGDALENA.

RESOLUCION No: DE 2011  
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA  
 TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P."

**Caracterización fisicoquímica del agua superficial.**

ANÁLISIS FÍSICOS PARAMETROS	EXPRESADOS EN	VALOR 2010
pH	[H <sup>+</sup> ]	7,02 – 7,58
Color	UPC	25

ANÁLISIS QUÍMICOS PARAMETROS	EXPRESADOS EN	VALOR 2010
Turbidez UNT	mg/L	218,25
Conductividad	mg/L	141
Dureza Total	mg/L	67,9
Nitritos	mg/L	0,024
Nitratos	mg/L	3,68
Cianuros	mg/L	<0,002
Fosfatos	mg/L	<0,06
Sulfatos	mg/L	20,1
Hierro total	mg/L	13,15
Manganeso	mg/L	<0,04
Cloruros	mg/L	3,6
Sólidos suspendidos totales	mg/L	442
Staphylococcus sp	UFC/100 ml	<100
SAAM	mg/L	0,15
Alcalinidad	mg/L	53,4
Sodio	mg/L	6,60
Aluminio	mg/L	14,313
Coliformes Totales	UFC/100 ml	4689
Enterocos	UFC/100 ml	<100
DBO <sub>5</sub>	Mg/L	4,0
Grasas y/o Aceites	Mg/L	<10
Sólidos Totales	Mg/L	506

Que las anteriores consideraciones se adoptan en virtud de las siguientes disposiciones legales:

Que los artículos 88 del decreto 2811 de 1974 y 184 del Decreto 1541 de 1978, establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, salvo las excepciones legales.

Que los artículos 120 del Decreto 2811 de 1974 y 184 del decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1541 de 1978, indica que: "Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del ambiente, Inderena, con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-Ley 2811 de 1974"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.  
CAR-BAJO MAGDALENA.

RESOLUCION No: DE 2011  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA  
TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P."

Que los Decretos 2811 de 1974, artículos 62 y 1541 de 1978, artículos 248 y siguientes establecen:

Causales de caducidad.

- a) La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que a su vez el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, *"... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *" Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Decreto 3930 de 25 octubre 2010, establece en su artículo 9, los usos del agua, como son:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.  
CAR-BAJO MAGDALENA.

RESOLUCION No: DE 2011  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA  
TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P."

*PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.*

Que así mismo el artículo 10 señala las actividades consideradas en el que el agua es para consumo humano y doméstico, como son:

- 1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
- 2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
- 3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración."*

Que el artículo 14 señala que por uso pecuario del agua, se entiende su utilización para el consumo del ganado en sus diferentes especies y demás animales, así como para otras actividades conexas y complementarias.

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*.

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que el Artículo 39 ibídem señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*.

Que el Artículo 44 Ibídem establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión"*.

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *"El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la "Gaceta Departamental", a costa del interesado."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Que el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 Art. 57 establece que: *" Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

e

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.  
 CAR-BAJO MAGDALENA.

RESOLUCION No: DE 2011  
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA  
 TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P."

Que el Artículo 48° establece así mismo que *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."*

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - Inderena-, podrá, a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios."

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que según la Tabla No. 25 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, quedará así, previo ajuste del IPC del año 2011:

Instrumentos de control	de Servicios Honorarios	de Gastos de Viaje	Gastos de administración	de Total
Concesión de aguas	\$ 1.483.262	\$167.636	\$412.723	\$2.063.621

Con base en lo anterior es procedente otorgar concesión de agua a la Empresa TRIPLE A Atlántico S.A. E.S.P, concesión de aguas superficiales proveniente de un canal que comunica la Ciénaga del Uvero y el Río Magdalena, con un caudal de 200 Litros/seg, que equivalen a 17280 m<sup>3</sup>/día; 518.400 m<sup>3</sup>/mes; 6.220.800 m<sup>3</sup>/año, destinada a la prestación del servicio de acueducto que abastecerá el municipio de Sabanalarga, Ponedera y los corregimientos de Martillo, Retirada, Cascajal y Santa Rita, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones.

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.  
CAR-BAJO MAGDALENA.

RESOLUCION No: 00036 DE 2011  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA  
TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P."

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Empresa TRIPLE A Atlántico S.A. E.S.P identificada con Nit No. 802.012.174 -4 representada legalmente por el señor Ramón Navarro, concesión de aguas superficiales proveniente de un canal que comunica la Ciénaga del Uvero y el Río Magdalena, con un caudal de 200 Litros/seg. que equivalen a 17280 m<sup>3</sup>/día; 518.400 m<sup>3</sup>/mes; 6.220.800 m<sup>3</sup>/año, destinada a la prestación del servicio de acueducto que abastecerá el Municipio de Sabanalarga, Ponedera y los corregimientos de Martillo, Retirada, Cascajal y Santa Rita.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de agua queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, Caracterización del agua captada, proveniente de un canal que comunica la ciénaga del Uvero con el río Magdalena, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Sólidos Totales, NKT, Conductividad, Turbiedad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO. La primera caracterización debe presentarse ante la Corporación en un término de 30 días.
- b) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c) En el informe que contenga la caracterización de las aguas captadas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- d) Llevar registros del agua captada, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.
- e) No deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las presentes concesiones de aguas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** La Empresa TRIPLE A Atlántico S.A. E.S.P identificada con Nit No. 802.012.174 -4, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, debe cancelar la suma de un millón quinientos sesenta y seis mil sesenta y tres pesos (\$2.000.410), por concepto de de seguimiento a la concesión de aguas, correspondiente al año 2009, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008 y el ajuste del IPC 2009 por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.  
CAR-BAJO MAGDALENA.

RESOLUCION No: 1006 DE 2011  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA  
TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P."

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. *El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*

**ARTÍCULO NOVENO:** El concepto técnico N° 000811 del 26 de Octubre de 2010, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO DECIMO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La Empresa TRIPLE A Atlántico S.A. E.S.P, identificada con Nit No. 802.012.174 -4, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR-Bajo Magdalena, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Empresa TRIPLE A Atlántico S.A. E.S.P, para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, en un Diario Oficial o en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

9



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.  
CAR-BAJO MAGDALENA.

RESOLUCION No: 1727-334 DE 2011  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA  
TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P."

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL.**

*Exp. 1727-334*

*Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.*

*Revisó Dra. Laura Aljure Peláez. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales*

*Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Operativa de Dirección.*

*Aprobó: Ing Peggy Álvarez Lascano. Subdirectora de Gestión Ambiental.*

